

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 12-ene.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 054
Proceso: Declarativo Reivindicatorio (menor cuantía)
Demandante: Mario Mesa Pineda
Demandado: Maria Dolly Ospina Osorio
Radicación: 765204003005-2021-00449-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIO** de menor cuantía, presentada por **MARIO MEDA PINEDA** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de **MARIA DOLLY OSPINA OSORIO**, por lo cual, se dispone al análisis del libelo para proveer sobre su admisión, evidenciándose las falencias que se pasan a precisar:

1.- Expresa el numeral tercero de las pretensiones, solicitud de condena al pago de frutos naturales o civiles del inmueble objeto del proceso; empero, aunque se indican como tal los concernientes a los cánones de arrendamiento dejado de percibir durante 12 años y al impuesto predial asumido por el demandante, lo cierto es que solamente se limita a estimar la cuantía por concepto de cánones de arrendamiento por valor de quince millones de pesos (\$15.000.000), los cuales no discriminó en debida forma, al haber omitido indicar por año el valor del canon que deprecia, y de que año a que año va ese periodo de tiempo. De igual manera, omitió señalar a cuánto asciende el valor que por concepto de impuesto predial pretende le sea indemnizado.

La anterior información es necesaria, pues la omisión de discriminar debidamente la suma que se pretende a modo de indemnización o fruto, impide, entre otras cosas, la ponderación adecuada del operador judicial.

Así pues, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIO** de menor cuantía, presentada por **MARIO MEDA PINEDA** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de **MARIA DOLLY OSPINA OSORIO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, identificada con la C.C. N° 1.144.196.220 y T.P. N° 356368 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la parte demandante conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1315b373c7045ef76b2dc8a31538a53386342b86c701590fb350b641386040**

Documento generado en 14/01/2022 02:13:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>